

Expediente: 150/22

Carátula: CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS C/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 01/07/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEREYRA, ARIEL OSCAR-DEMANDADO

20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -TERCERO

27251106385 - PEREYRA, CESAR FABIAN-DEMANDADO

20163838827 - HERRERA, EVANGELINA-ACTOR/A

20127349178 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO

24258432653 - CRUZ, FEDERICO JOAQUIN-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 150/22



H3020177276

AUTOS:CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS c/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°150/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

A los 28 días del mes de Junio de 2024, siendo hs. 11.33 se celebra -mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”- la audiencia de conciliación y proveído de pruebas, en los autos caratulados “**CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS c/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N°150/22**” y “**HERRERA EVANGELINA c/ PEREYRA FABIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N°55/24**”, **expdientes que se encuentran acumulados**. Comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: por el expte 150/22 la parte actora, el Sr. Cruz Federico Joaquín por derecho propio y en representación de su hijo Cruz Juan María, con su letrado apoderado, el Dr. Choquis Mario Eduardo y por el demandado, el Sr. Pereyra Cesar Fabián, la Dra Llanes Fernanda, quien tambien representa y es apoderada de la citada en garantía Copan Seguros.

Por el expte 55/24 como parte actora, la Sra. Herrera Evangelina, con su letrado apoderado, el Dr. Galván Luis Leonardo (conforme fuera ratificado en este acto por la actora) y como parte demandada, Pereyra Cesar Fabián, con su letrado apoderado, el Dr. Merino Pablo Jaime Rubén quién también representa y es apoderada de la citada en garantía, Copan Compañía de Seguros y por los citados como terceros, Cruz Federico Joaquin, se encuentra como ya dijimos previamente el Dr. Choquis y por Federación Patronal Seguros S.A, el Dr. Pedraza Miguel. Todos citados para la presente audiencia.

D- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1. Comunes a ambos procesos:

-Mecánica del siniestro ocurrido en fecha 06/06/2022 y responsabilidad de los demandados por su producción.

-Factor de atribución aplicable a cada caso.

2. Particulares de cada proceso:

Respecto a los autos "CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS c/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°150/22":

-Existencia de los daños reclamados por el Sr. Cruz Federico Joaquín y la cuantía de estos.

-La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

Respecto a los autos "HERRERA EVANGELINA c/ PEREYRA FABIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 55/24":

-Existencia de los daños reclamados por la Sra. Herrera Evangelina y la cuantía de estos.

-La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

Previo a continuar con la audiencia se provee presentación de fecha 28/06/2024 realizada por el Dr. Merino:

Téngase presente el desistimiento de la citación de terceros, en consecuencia: Córrase traslado al Dr. Pedraza.

Toma la palabra el Dr. Pedraza y manifiesta conformidad con el desistimiento y solicita costas por su orden.

La Jueza Resuelve: a.- Téngase al Dr. Merino por desistido el planteo de citación como tercero de Federación Patronal Seguros .b.- Costas por orden causado.

E- Apertura a Pruebas: Atento a la falta de conciliación de las partes y conforme al artículo 468 del CPCCT, existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde el día de la fecha hasta el 10/09/2024, fecha en que se celebrará la 2da audiencia a horas 08.30.

F- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- AUTOS CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS c/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°150/22:

a). A las pruebas ofrecidas por la actora:

- **A la prueba Instrumental (CPA N°1):** Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Habiendo informado el Dr. Choquis, con su ofrecimiento de prueba, la oficina en la que tramita la causa penal: Líbrese oficio a la Unidad Fiscal de Conciliación y Salidas Alternas del Centro Judicial Concepción a fin que remita la causa penal caratulada "PEREYRA CESAR FABIAN S/LESIONES

CULPOSAS. VÍCTIMAS: Cruz Juan María y Cruz Federico Joaquín- Herrera Evangelina Sumario n° A-119075/2022/2022.

Se hace saber al Dr. Choquis que la Unidad Fiscal cuenta con casillero digital, por lo que el oficio será diligenciado por el Juzgado.

- **A la prueba Testimonial (CPA N°2):** Habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT: Admitase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar:

En consecuencia cítese a declarar como testigo al Sr. Juan Pablo Menéndez, DNI 40.533.975, con domicilio en Las Palmeras N° 2567, de la ciudad de Concepción.

El testigo deberá comparecer munido de sus documento de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 10/09/2024 a hs. 08.30, bajo apercibimiento de lo normado por el Art 369 del C.P.C.C.T.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas al testigo las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber al letrado Choquis Mario Eduardo que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

Corrido el traslado de ley a los demandados manifiestan que no hay oposición.

- **A la Prueba Pericial Médica (CPA N°3):** Admitase y practíquese la prueba ofrecida. Acumúlese el CPD N° 4.

Atento a que la actora goza del beneficio de la justicia gratuita, se dispone:

Librar oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Centro Judicial Monteros, a fin de que designe el profesional médico que emitirá informe sobre los puntos de pericias propuestos por la actora y la demandada. Adjúntese al oficio a confeccionar los escritos de ofrecimientos de pruebas.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el 10/09/2024 a hs. 08.30, modalidad presencial**, por lo que a fin de cumplir lo dispuesto en el plan de trabajo que se diseña a partir de la presente audiencia, **el informe deberá ser presentado hasta el día 09/08/2024.**

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito designado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. Cruz Federico Joaquín y Cruz Juan María deberán comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el día 31/07/2024 a hs 09.00 para la revisión médica, debiendo concurrir con sus DNI y todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.) y que hubieran sido oportunamente ofrecidos como prueba.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo en más de una oportunidad.

Corrido traslado a la parte contraria, manifiesta el Dr. Merino y la Dra. Llanes que propone como consultor técnico al Dr. Juan José Reyes Martínez, médico de Copan Seguros, en consecuencia: Desígnese como consultor técnico al Dr. Juan Jose Reyes Martínez.

Se hace saber al letrado, que asumen en este acto el compromiso de notificar al perito de control de todo acto y/o actuación relacionada a la producción de la presente prueba a fin de que pueda cumplir con la tarea encomendada y de las diligencias periciales a sus cargos, bajo apercibimiento de tener por desistido el derecho que ha dejado de usar, no siendo necesario el libramiento de cédulas a tal fin.

- **A la prueba Informativa (CPA N°4):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. A los fines de acreditar la privación del uso del vehículo siniestrado, se dispone: Librar oficios al:

1.- Centro privado de Oncología (CE.PR.ON), sito en calle Nassif Stefano n° 411, 1° piso, de la ciudad de Concepción a fin que informe si registra como paciente a la Sra. Páez Elizabeth del Carmen DNI 24.643.698, y en su caso, informe a este Juzgado, su diagnóstico y tratamiento ambulatorio.-

2.- CEMET, sito en calle Congreso N° 1031, Tafi Viejo, a fin que informe si registra como paciente a la Sra. Páez Elizabeth del Carmen DNI 24.643.698, y en su caso, informe respecto a las aplicaciones de rayo durante el año 2022.

Se hace saber al Dr. Choquis que el CE.PR.ON y CEMET no cuentan con casillero con casillero digital por lo que los oficios serán depositados en su casillero digital a los fines de su diligenciamiento y deberá acreditar en el expediente los diligenciamientos referidos.

- **A la prueba Accidentológica / Mecánica (CPA N°5):**

Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Acumúlese a la presente, el cuaderno de prueba CPD N° 3 de los presentes autos y CPB N° 5 de la actora de los autos caratulados **HERRERA EVANGELINA c/ PEREYRA FABIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 55/24**, que también se admite.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$ 70.000 (pesos setenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por las partes oferentes, en partes iguales, es decir \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) cada una, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en el expte.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 09/08/2024**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que **la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 10/09/2024 a hs 08.30**. En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito sorteado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, el perito podrá, si lo considere conveniente, constituirse en el lugar del siniestro, en cuyo caso deberá informar con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba. Asimismo, se le hará saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por la parte oferente (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

Se procede al sorteo, en el que resulta como titular el perito Mena José Manuel MP. 24513.

Toma la palabra el Dr. Merino y formula recusación atento a la enemistad con el perito sorteado y solicita sorteo de nuevo perito titular.

La jueza resuelve hacer lugar a la recusación y sortear un nuevo perito.

En este acto se procede a un nuevo sorteo, resultando como titular el perito ingeniero Katz José Federico y como perito suplente al perito Impellizzere Pablo Daniel.

Se pone en conocimiento de la demandada la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que ésta no manifiesta oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado notificándolo en este acto de su designación ante lo cual manifestó que acepta el cargo conferido y que se presentará por escrito en el presente expte en el plazo de 3 días hábiles.

Se le informa al perito designado que el expediente completo puede ser consultado desde el portal del SAE en los autos principales.

Toma la palabra el Dr. Merino y designa como consultor técnico al Ingeniero Mecánico Ariel Sebastián Aguilera M.P. 11.598. En consecuencia S.S decreta: Designese como consultor técnico al Ingeniero Ariel Sebastián Aguilera MP. 11.598.

Se hace saber a los letrados, que asumen en este acto el compromiso de notificar al perito de control de todo acto y/o actuación relacionada a la producción de la presente prueba a fin de que pueda cumplir con la tarea encomendada y de las diligencias periciales a sus cargos, bajo apercibimiento de tener por desistido el derecho que ha dejado de usar, no siendo necesario el libramiento de cédulas a tal fin.

A continuación el **Dr. Merino** amplía puntos de pericias respecto al Vehículo Chevrolet Onix perteneciente a la Sra. Herrera Evangelina.

1.- Para que informe si existe daño estructural en el automóvil

2.- Informe si existe destrucción total del vehículo y el tiempo estimado para la reparación de aquél, para estimar el rubro y la privación del uso.

Toma la palabra la **Dra. Llanes** y propone al mismo consultor técnico y amplía puntos de pericias respecto al Vehículo VW UP perteneciente al Sr. Cruz Federico Joaquín:

1.- Realice evaluación personal del vehículo.

2.- Indique si los daños coinciden con los presupuestos y fotografías acompañados con la presentación de la demanda del Sr. Cruz..

3.- Para que indique el perito si el valor de la reparación supera el 80% del valor del vehículo en plaza.

4.- Para que indique el perito cual es el valor actual del vehículo en plaza.

5.- Tiempo de reparación estimado.

La jueza aclara que para realizar la medida el perito deberá informar en el expediente con 10 días de anticipación la fecha y horario en la que se presentará a peritar los vehículos.

Toma la palabra el Dr. Díaz y manifiesta que el vehículo se encuentra en Manzana C, Casa N° 9 - Barrio las Rosas - localidad de La Trinidad, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán a disposición.

Toma la palabra el Dr. Choquis y manifiesta que el vehículo del Sr. Cruz se encuentra en el depósito de la sección de tránsito de la Municipalidad de Concepción.

b). A las pruebas ofrecidas por la citada en garantía, Copan Seguros:

- **A la prueba documental (CPD N°1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

- **A la prueba Informativa (CPD N°2):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar, en consecuencia, se dispone:

a.- Con respecto al pedido de oficio a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial Concepción, a fin que remita la causa Caratulada "Pereyra Cesar Fabian s/ lesiones culposas", estese al oficio ordenado en el CPA N°1.

- **A la prueba Pericial Accidentológica (CPD N°3):** Estese a lo proveído en el CPA N° 5 al que fue acumulado.

- **A la prueba Pericial Médica (CPD N° 4):** Estese a lo dispuesto en el CPA N° 3 al que fue acumulado.

2)- AUTOS: HERRERA EVANGELINA c/ PEREYRA FABIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 55/24

a). A las pruebas ofrecidas por la actora Herrera Evangelina:

- **A la prueba Documental (CPB N°1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Respecto a la documental en poder de la citada en garantía: Líbrese oficio a Copan Seguros a fin que remita la denuncia del siniestro que dio origen a los presentes autos.

Se hace constar que el diligenciamiento del oficio estará a cargo del Dr. Merino.

-**A la prueba Pericial Médica (CPB N°2):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Atento a que la actora goza del beneficio de la justicia gratuita, se dispone:

Librar oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Centro Judicial Monteros, a fin de que designe el profesional médico que emitirá informe sobre los puntos de pericias propuestos por la actora y la demandada. Adjúntese al oficio a confeccionar los escritos de ofrecimientos de pruebas.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el CPA N° 4 a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el 10/09/2024 a hs. 08.30, modalidad presencial**, por lo que a fin de cumplir lo dispuesto en el plan de trabajo que se diseña a partir de la presente audiencia, **el informe deberá ser presentado hasta el día 09/08/2024.**

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito designado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. Herrera Evangelina DNI 32.201.113 deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el día 03/07/2024 a hs. 09.00 para la revisión médica, debiendo concurrir con DNI y todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.) y que hubieran sido oportunamente ofrecidos como prueba.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo en más de una oportunidad.

Corrido traslado a la parte contraria, manifiesta que no hay oposición.

-A la prueba Informativa (CPB N°3): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Acumúlese parcialmente al CPA N°1 del expte150/22.En consecuencia, se dispone:

1.- Respecto al oficio solicitando la causa penal: Éstese a lo dispuesto en el CPA N° 1 del expediente 150/22 al cual fue acumulado.

2.- Librense oficios a:

a.- Al taller de Gemsa automotores, acompañando presupuesto de repuestos N° 0004304 de fecha 01/09/2022, a fin que informe el valor actual de los repuestos allí referidos. Asimismo presupueste gastos de reparación y de mano de obra del automóvil ónix activ- modelo 2017, incluido chapa y pintura al día de la fecha.

b.- Al taller de Chapa y Pintura de Flores, sito en Lola Mora 2925, de la ciudad de Concepción, a fin que realice presupuesto, actualizado a la fecha de la manda judicial, de reparación del automóvil ónix activ- modelo 2017- DOMINIO AB 627DU , con repuestos y mano de obra. Adjúntese fotografías que constan en la demanda.

c.- Con respecto al oficio dirigido a la Policía científica de Concepción a fin que remitan croquis y fotos del lugar del hecho, pericias de los vehículos involucrados, ordenado por el MPF, se entiende que obran en la causa penal Pereyra Cesar Fabian s/ lesiones culposas”, en el caso de no ser remitidas se librará oportunamente el oficio.

Atento a que Gemsa automotores y el Taller de Chapa y Pintura Flores no cuenta con casilla digital, se hace saber al Dr .Díaz que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos y deberá acreditar el diligenciamiento en el expediente.

Corrido el traslado a la contraria, manifiestan que no hay oposición.

- **A la Prueba de Pericial psicológica (CPB N°4):** Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del N°5 en el que el oferente peticiona que el perito determine la incapacidad que padece la Sra.Herrera. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera el actor a raíz del siniestro objeto de este juicio.

Atento a que el actor goza de beneficio para litigar sin gastos, líbrese oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial a fin de que, con respecto al Sra. Herrera Evangelina DNI 32.201.113, emita informe psicológico, con excepción del N°5 en el que el oferente peticiona, sobre la incidencia que las secuelas del siniestro ocurrido el día 06/06/2022 tuvo sobre ellos, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por el oferente.

Adjúntese al oficio a confeccionar el escrito de ofrecimiento de prueba.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. Herrera Evangelina DNI 32.201.113 deberá comparecer al Gabinete

Psicosocial de este Centro Judicial los días 25, 26 y 29 de julio del corriente año a hs.11.00 quedando notificado de ello en este mismo acto.

Infórmese al perito que su informe deberá ser presentado hasta el día 09/08/24 y que en la audiencia de vista de causa fijada para el día 10/09/2024 a hs.08.30 se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Corrido traslado de ley a las contrarias, no formulan oposición

- **A la prueba Pericial Accidentalológica (CPB N° 5):** Estese a lo dispuesto en el CPA N° 5. Acumúlese al CPA N° 5 de los autos caratulados **CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS c/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°150/22.**

b)- A las pruebas ofrecidas por el demandado y citada en garantía:

- **A la prueba documental (CPC N°1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

- **A la prueba Informativa (CPC N°2):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar, en consecuencia, se dispone:

a.- Librar oficio a La Caja Popular ART, a los fines que remita legajo completo de actuaciones, sobre todo de los eventuales pagos realizados en concepto de indemnizaciones y prestaciones médicas a la Sra. Herrera Evangelina DNI 32.201.113, en fecha 06/06/2022. Asimismo informe si se estableció porcentaje de incapacidad laboral, en su caso, informe el porcentaje.

Atento a la Caja Popular ART no cuenta con casillero digital se hace saber al Dr. Merino que el oficio será depositado en su casillero digital a los fines de su diligenciamiento y que deberá informar en el expediente su diligenciamiento

- **A la prueba Pericial Accidentalológica (CPC N°3):** Estese a lo proveído en el CPA N° 5 al que fue acumulado.

- **A la prueba de Declaración de parte (CPC N°3):** Admitase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar. En consecuencia: Cítese a la Sra. Herrera Evangelina a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCCCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 10/09/2024 a horas 08.30, modalidad presencial.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Encontrándose presente la actora, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

Atento a lo dispuesto precedentemente respecto al desistimiento de la citación como tercero de Federación Patronal, se dispone: No proveer la prueba ofrecida oportunamente.

G.- Vencimiento del plazo probatorio/ Audiencia de Producción de Prueba: Fíjese para el día 10/09/2024 el vencimiento del mismo.

H.- Cuadernos de pruebas: Por Secretaría, procédase a la formación de los cuadernos de pruebas respectivos.

I.-Notificación. En este acto las partes quedan notificadas de la contestación de demanda; las cuestiones atinentes al ofrecimiento, proveído y producción de pruebas aquí estipuladas y de la fecha de la **audiencia de vista de causa fijada el día 10/09/2024 a hs. 08.30.**

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 28 de junio de 2024.-

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.